

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 1100131050282019006900

Proceso Ordinario Laboral de **ROBERTO MUÑOZ VARGAS** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**

Jueves Once (11) de marzo de 2021

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Roberto Muñoz Vargas

Apoderado demandante: Iván Mauricio Restrepo Fajardo

Apoderado Colpensiones: Ángel Ricardo Rozo

Apoderado General Porvenir: Daniel Cadavid Castaño

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8095906 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN: Se ordena incorporar al plenario la certificación de no conciliación arimada por Colpensiones visible a folio 20., amén de lo anterior y revisadas las pretensiones de la demanda, por tratarse tema que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación. Por lo que se declara fracasada

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS: Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO: El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO: se circunscribirá en determinar si resulta nulo o ineficaz, el traslado del señor Roberto Muñoz Vargas del RPMPD al de ahorro individual con solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP Porvenir en su deber de información.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Las que obran a folios 8-36 del plenario.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Rep. Porvenir S.A.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

- DOCUMENTALES: CD contentivo del expediente administrativo folio 69 del expediente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR:

- DOCUMENTALES: Las que obran a folios 112-114 del plenario.
- INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la presente audiencia y se constituye en **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.**

PRACTICA DE PRUEBAS:

- 1) INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de Porvenir S.A.
- 2) INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

No existiendo pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos, procede el Despacho a dictar sentencia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor ROBERTO MUÑOZ VARGAS al régimen de ahorro individual con solidaridad con fecha 29 de mayo de 2003, por intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora ROBERTO MUÑOZ VARGAS a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una de ellas.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES INTERPONEN RECURSO DE APELACION.

AUTO: Se concede el recurso, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a2c2d5c6-1c75-413c-abb9-72c10542f8d9?vcpubtoken=c0bd56bc-5c8b-4574-be8f-b26a409cd172>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO